



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de octubre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CERTIFICADORA DE COMPETENCIA LABORAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS DE CAPACITACIÓN Y CAPACITADORES.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN Y EVALUADORES.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 18/2019, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL OFICIO NÚMERO 21200005020000T/0914/2019, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019, CORRESPONDIENTE A LA SUBROGACIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA LOTIFICACIÓN BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO HORIZONTAL, PARA EL PREDIO UBICADO EN CAMINO A SAN MATEO OTZACATIPAN S/N, LOTE 3, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4831, 4708, 4712, 4722, 4709, 788-B1, 791-B1, 792-B1, 793-B1, 794-B1, 795-B1, 796-B1, 797-B1, 789-B1, 790-B1, 1843-A1, 4724, 4578, 4566, 4565, 833-B1, 834-B1, 835-B1, 4734, 4727, 4728, 1902-A1, 4723, 4841, 4842, 4843, 1948-A1, 1949-A1, 855-B1, 4916, 4917, 4918, 4919, 4920, 4921, 4922, 4923, 1964-A1, 4913, 4911, 4909, 4912, 4915, 4904, 4907, 1966-A1, 4903, 4906, 4908 y 4902.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4845, 4924, 4725, 1899-A1, 4729, 4705, 1900-A1, 831-B1, 1962-A1, 1963-A1, 1965-A1, 4914, 863-B1, 4905, 1967-A1, 1968-A1, 1969-A1, 4746, 1914-A1, 4837, 4910, 864-B1, 865-B1, 866-B1 y 4901.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXI Y XXXIV, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General, tiene como una de sus atribuciones la de expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que en términos del artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que en su actuación impere una conducta digna, que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que el artículo 5, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, fija como principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, bajo esta tesitura, los entes públicos están, obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público;

Que el artículo 17, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece que los Códigos de Ética que emitan los órganos constitucionales autónomos, deberán hacerse del conocimiento de sus servidores públicos, así como darles la máxima publicidad;

Que de conformidad con el Artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece que cada Órgano Interno de Control deberá emitir el Código de Ética;

Que atento a lo anterior, y derivado de las funciones que tiene conferidas la Titular del Órgano Interno de Control de esta Institución, remitió al Fiscal General el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que emitió el quince de octubre de dos mil diecinueve, para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 18/2019, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

OBJETO

PRIMERO.- Se da a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que emitió el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

SEGUNDO.- Se instruye al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones cumplan con los principios conferidos en el Código a que se refiere el artículo PRIMERO de este Acuerdo.

INSTRUCCIONES A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Institución, implementar las acciones necesarias con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los principios contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

CUARTO.- Los titulares del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Forma parte integrante de este Acuerdo, el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo Número 02/2017, por el que se autoriza y da a conocer el Código de Conducta de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el siete de abril de dos mil diecisiete.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ

(RÚBRICA).



ESTADO DE MÉXICO



**CÓDIGO DE ÉTICA
 DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
 DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. CLAUDIA ROMERO LANDÁZURI, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, 113, SEGUNDO PÁRRAFO Y 116, FRACCIÓN IX, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 5 Y 6, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 1, 2, 3, FRACCIÓN XXI, 6, 7, 9, FRACCIÓN II, 15, SEGUNDO PÁRRAFO Y 16, DE LA LEY GENERAL DEL RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 130, PÁRRAFO PRIMERO, 130 BIS, PÁRRAFO PRIMERO Y 143, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN VIII Y 5, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 16 Y 17, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 28, FRACCIÓN III Y 49, FRACCIONES II, IX, XVII Y XX, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; TIENE A BIEN EMITIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

INTRODUCCIÓN

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, de lo cual destaca la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En cumplimiento a la citada reforma, el 18 de julio de 2016 se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del referido Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Aunado a ello, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 16 establece que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Bajo ese contexto, el 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del citado código de ética, mismos que tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos. Dichos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos¹ de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las secretarías y los órganos internos de control.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, también señala que los servidores públicos deberán observar el código de ética o disposiciones relativas que al efecto sea emitido, conforme a los lineamientos que emita la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

En cumplimiento a ello, el 2 de abril del presente año la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, documento que contiene los principios y valores del servicio público.

Al respecto, los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, disponen que todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Por tal motivo, el reto de construir un buen gobierno implica también contar con servidores públicos con una sólida cultura ética y de servicio, que estén absolutamente convencidos de la dignidad e importancia del servicio que prestan, por lo que dentro de las acciones que prevé la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para garantizar el adecuado cumplimiento de estos principios, se encuentra la de contar con su Código de Ética, para que en la actuación de sus servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, con lo cual se pretende propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

De lo anterior, se concluye que los valores éticos deben tomar una gran relevancia en el servicio público; por ello, como parte del compromiso que se tiene con la sociedad, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se ha dado a la tarea de emitir el Código de Ética para los servidores públicos de la institución, orientado al rescate y preservación de los principios y valores, para un ejercicio público con atributos, cualidades y buenas actitudes de comportamiento humano que permitan una mejor convivencia, otorgando una imagen institucional responsable y solidaria que genere confianza y credibilidad entre los mexicanos.

¹ De acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ente(s) Público(s) son los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno.

Que en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir lo siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que contiene los principios y valores del servicio público considerados como fundamentales, con el objeto de incidir en su comportamiento y desempeño, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Artículo 2. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** el documento que especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas deben aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- II. **Código de Ética:** el instrumento deontológico, al que se refiere el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público, y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.
- III. **Comité:** el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión.
- IV. **Conflicto de Intereses:** a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- V. **Denuncia:** a la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética o al Código de Conducta.
- VI. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- VII. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VIII. **Personas servidoras públicas:** aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- IX. **Principios Rectores:** a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.
- X. **Reglas de Integridad:** a las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- XI. **Valores:** al interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 3. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios de actuación:

- I. **Legalidad:** hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.
- II. **Honradez:** conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que está conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** brindar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, y no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- V. **Eficiencia:** actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** administrar, en el ejercicio del gasto público, los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que genere, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que debe informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad:** procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes valores:

- I. **Interés Público:** actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, de conformidad con los principios de:
 - a) Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y
 - d) Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y No Discriminación:** prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género,

la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

- V. **Equidad de Género:** garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.
- VII. **Cooperación:** colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.
- VIII. **Liderazgo:** promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, siendo guía y ejemplo, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las siguientes reglas de integridad:

- I. **Actuación pública.** En este ámbito, deberán observarse las siguientes conductas:
 - a) **Cultura de servicio e interés institucional:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando el mejor desempeño para alcanzar las metas institucionales.
 - b) **Vocación de servicio e interés público:** actuar siempre bajo la consideración del servicio público a la comunidad, mejorando continua y permanentemente la prestación de los servicios, preservando y buscando la satisfacción del interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y del bienestar de la población.
- II. **Información pública.** En este ámbito, observarán las siguientes conductas:
 - a) **Acceso a la información pública y protección de datos personales:** respetar, en el ámbito de atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables, el derecho de acceso a la información pública, y proteger los datos personales tratados con motivo del ejercicio de las funciones.
 - b) **Atención de solicitudes de acceso a la información:** atender las solicitudes de acceso a la información en términos de las disposiciones aplicables.
 - c) **Publicación de información:** publicar de forma oportuna y actualizar periódicamente la información relativa a las facultades, atribuciones y funciones que deban darse a conocer en medios electrónicos, de conformidad con la legislación en materia de transparencia.
 - d) **Reserva:** cuidar que la información que se deba proporcionar no lesione el honor ni los derechos de las personas involucradas en los asuntos a su cargo, ni ponga en peligro las investigaciones que realice.
- III. **Contrataciones.** En este ámbito, se deberán observar las siguientes conductas:
 - a) **Asegurar las mejores condiciones:** en la contratación de cualquier tipo de obra, bienes o servicios, llevar a cabo los actos necesarios para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
 - b) **Principios a observar en las contrataciones:** en cualquier tipo de contratación, observar los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IV. **Trámites y servicios.** En este ámbito, deberán cumplir, entre otras, con las conductas siguientes:
 - a) **Actitud de servicio:** tratar de manera digna, respetuosa, imparcial, profesional y libre de discriminación, a toda persona con la que debe interactuar con motivo de sus funciones.
 - b) **Actuación diligente y oportuna:** satisfacer las demandas de procuración de justicia de la ciudadanía de manera eficaz, pronta, expedita, imparcial y oportuna, que asegure el cabal cumplimiento del orden jurídico, el respeto a los derechos de las personas y la integridad de las instituciones.

V. **Recursos humanos.** En este ámbito, deberán observar las siguientes conductas:

- a) **Selección del personal:** llevar a cabo los procedimientos de selección, contratación y promoción del personal bajo los más altos estándares, y en cumplimiento a lo establecido en las leyes aplicables para los procesos de selección, ingreso y permanencia de las personas servidoras públicas que laboren en la Fiscalía General, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- b) **Capacitación:** Contribuir al desarrollo personal y profesional de las personas servidoras públicas, con la implementación de cursos de capacitación, actualización y especialización que correspondan a las necesidades institucionales.
- c) **Evaluación:** evaluar de manera objetiva el desempeño de las personas servidoras públicas, sin tratos preferenciales ni concesión de privilegios indebidos.

VI. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** En este ámbito, deberán observar las siguientes conductas:

- a) **Administración eficiente y responsable:** administrar los bienes que estén bajo su responsabilidad con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- b) **Deficiencias o fallas en los bienes:** informar a las unidades administrativas competentes de las deficiencias o fallas que se adviertan en los bienes asignados o utilizados para el cumplimiento las funciones; absteniéndose de realizar reparaciones por cuenta propia o modificaciones de cualquier índole a los bienes referidos, salvo que se cuente con la capacidad técnica requerida y éstas sean indispensables para prevenir daños inminentes a la Institución o riesgos que puedan afectar la integridad de las personas. En estos casos, deberá darse aviso en cuanto sea posible a las referidas unidades administrativas.

VII. **Procesos de evaluación:** someterse a los procesos de evaluación conforme las disposiciones de permanencia en el servicio previstas en las leyes en materia de seguridad y disposiciones aplicables.

VIII. **Control interno:** contribuir a desarrollar y fortalecer el control interno institucional, y evitar la materialización de riesgos, mediante la supervisión y observancia de las reglas y controles establecidos.

Asimismo, rendir en tiempo, forma y apegándonos a la verdad, las declaraciones de situación patrimonial, curricular, de posibles conflictos de intereses y fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables o lo requieran las autoridades competentes.

IX. **Procedimiento administrativo:** en la tramitación y resolución de cualquier procedimiento seguido en forma de juicio, respetar las formalidades esenciales, para lo cual se debe notificar a las partes el inicio del procedimiento, otorgar a éstas la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como de expresar alegatos, y emitir la resolución correspondiente con apego a las disposiciones aplicables.

X. **Desempeño permanente con integridad.** En este ámbito, deberán observar las siguientes conductas:

- a) **Integridad:** actuar con integridad moral, pues el personal se constituye como un garante de la confianza en la ley y en la justicia, lo cual deberá regir en su actuación.
Asimismo, implica desempeñar el empleo, cargo o comisión con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración y contraprestación que el Estado otorga para el desempeño de la función.
- b) **Empleo adecuado del tiempo de trabajo:** emplear el tiempo de trabajo en las labores y actividades propias del empleo, cargo o comisión.
- c) **Cultura ética:** ser promotor de valores y principios ante la sociedad, partiendo de que el ejemplo personal fomenta aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- d) **Responsabilidad:** dar siempre lo mejor de sí mismo en las tareas encomendadas, con la permanente disposición de rendir cuentas y de asumir las consecuencias de las decisiones.
- e) **Decoro:** observar una actitud que denote decencia, dignidad, honorabilidad y humildad, así como guardar mesura en el ejercicio del cargo, de modo que la conducta corresponda con la dignidad del cargo.

XI. **Cooperación con la integridad.** En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

- a) **Denuncia responsable:** denunciar por los canales institucionales, de manera responsable y en cuanto se tenga conocimiento, cualquier acto u omisión cierto que contravenga los principios que rigen el servicio público, los valores éticos o las reglas de integridad a que se refiere este Código

de Ética, así como a las que pudieran constituir presuntas faltas administrativas conforme a la legislación y demás disposiciones aplicables en la materia.

- b) **Laboriosidad:** realizar con cuidado y esmero las tareas y labores propias de su empleo, cargo o comisión.

XII. Comportamiento digno. En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

- a) **Trato digno y respetuoso:** promover un ambiente de trabajo positivo, que se caracterice por un trato profesional, digno, cortés y respetuoso hacia todas las personas.
- b) **Solidaridad Institucional:** contribuir al trabajo de equipo, sumando esfuerzos de tal manera que su actuación quede supeditada al interés de la Institución.
- c) **Compañerismo:** conducirse con sinceridad, buena fe y lealtad para con los compañeros, generando las condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para la convivencia pacífica, amistosa y cordial.
- d) **Tolerancia:** conducirse con aceptación y respeto a las actitudes y comportamientos personales, sociales e institucionales e ideas y opiniones distintas a las propias.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Para la promoción del conocimiento y aplicación de los principios rectores, los valores y las reglas de integridad, así como para facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General deberá llevar a cabo mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las reglas de integridad, a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios y demás análogos, de manera permanente y continua.

Artículo 7. Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de este Código de Ética.

CAPÍTULO VI CUMPLIMIENTO

Artículo 8. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General y el Comité, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VI CASOS DE VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 9. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

- I. **El Comité:** en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional, y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y
- II. **El Órgano Interno de Control:** quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII INTERPRETACIÓN

Artículo 10. El Órgano Interno de Control interpretará y resolverá los casos no previstos en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Código de Ética al Fiscal General de Justicia del Estado de México, para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los quince días del mes octubre del año dos mil diecinueve.

**LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. CLAUDIA ROMERO LANDÁZURI
(RÚBRICA).**